

EST-PARB-0136
ESTADO No. 0136
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 11 de septiembre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO*
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA y SOCIEDAD MINERA TROMPETER O LIMITADA		10/09/2024	AUTO PARB N° 0501	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13779, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0191-2024 del 31 de julio de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor de las sociedades titulares.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (14.471.293,00), más los intereses moratorios causados desde el 18/07/2023 hasta la fecha efectiva del pago a realizar, por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2023, por la producción declarada de 2.220,54 gr del mineral de oro, y 299,44 gr del mineral de plata, toda vez que, solo allegaron un pago por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.282.492,00). • El soporte de pago del faltante por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$15.478.731,14), más los intereses moratorios causados desde el 14/10/2023 hasta la fecha efectiva del pago a realizar, por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2023, por la producción declarada de 2.526,94 gr del mineral de oro, y 274,39 gr del mineral de plata, toda vez que, solo allegaron un pago por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.851.195,86). • El soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2023 por la producción declarada de 7.628,42 gr del mineral de oro y 4.135,52 gr del mineral de plata, toda vez que, en radicado 20241003162242 del 27 de mayo de 2024 se presentaron varios comprobantes de pago o transacciones electrónicas poco legibles y no se logró apreciar la información con claridad. • El soporte de pago por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$20.406.413,00), más los intereses moratorios causados desde el 13/04/2024 hasta la fecha efectiva del pago a realizar, por concepto de regalías Correspondientes al Primero (I) trimestre de 2024, por la producción declarada de 13.224,73 del mineral de oro, y 31.100,31 del mineral de plata, toda vez que, solo presentaron un pago por valor de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$91.236.428,90). • El soporte de pago por concepto de regalías de los minerales de oro y plata, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2024, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías. <p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la corrección del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018, toda vez que, debe ser ajustado por las siguientes inconsistencias, de conformidad con lo evaluado en la tarea No. 6257392 del 12 de mayo de 2021, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se presenta una diferencia de 3.050.189,22 gr de Oro entre lo declarado en los formularios de regalías presentados y lo señalado en el FBM. • Se presenta una diferencia de 364.262,99 gr de Plata entre lo declarado en los formularios de regalías presentados y lo señalado en el FBM. • Los titulares mineros deben explicar en relación a los 180 m de perforación y los 45 km2 de métodos geofísicos como actividades de exploración, en que parte del polígono se realizaron y cuál era el objetivo de dichos trabajos toda vez que no existe registro de dichas actividades en las visitas de seguimiento y control realizadas en el año 2018. • Los titulares mineros deben aclarar si las reservas de oro para el año 2018 eran de 95.874.000 kg de oro • Los titulares mineros deben aclarar si la producción en bruto en cada uno de los cuatro trimestres del año 2018 fue de 4.300.000 kg de oro y 4.300.000 kg de Plata, • En el literal J2 se debe aclarar a cuál inversión contractual del Plan de Gestión Social se refiere si el título minero 13779 corresponde a una licencia de explotación que no tiene obligación contractual de PGS. • Respecto al plano anexo al FBM este debe ser cargado nuevamente toda vez que el presentado no fue cargado correctamente al sistema. <p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a las sociedades titulares para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento de la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, realizado mediante Auto PARB No. Auto PARB No. 0229 del 08 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2. INFORMAR a las sociedades titulares que para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a las sociedades titulares que, hasta tanto no alleguen los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías de los minerales de oro y plata, correspondientes al Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2023, y Primero (I) trimestre de 2024, y el soporte de pago total por concepto de
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías de los minerales de oro y plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023 de los minerales de oro y plata, no se aprobarán los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, presentados para los citados periodos.</p> <p>4. INFORMAR a las sociedades titulares que, de conformidad con la respuesta allegada por la sociedad LA ELSY LTDA, mediante radicado No. 20241003295612 del 25/07/2024, por medio de la cual allegó las respuestas al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0327 del 20/06/2024, referidas a las instrucciones técnicas para la Mina la Elsy, establecidas en la visita de campo efectuada los días 07 y 08 de mayo de 2024, se indica que se aceptan las mismas, advirtiéndoles que su cumplimiento será verificado en la próxima visita de seguimiento.</p> <p>5. INFORMAR a las sociedades titulares que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto No. AUT- 904-160 de 08/04/2022, en lo referente a la presentación de las correcciones del FBM Anual 2020. • Auto PARB No. 0327 del 20/06/2024, en lo referido a las instrucciones técnicas establecidas para la mina Trompetero, de acuerdo a la visita de campo efectuada los días 07 y 08/05/2024 y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0059-2024 del 28 de mayo de 2024. • Auto No. AUT-904-2278 del 10/07/2024, en relación a las correcciones del FBM Anual de 2022. <p>Por lo anterior, se exhorta a las sociedades titulares a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales.</p> <p>6. INFORMAR a las sociedades titulares que, las siguientes obligaciones allegadas en la plataforma Anna Minería serán evaluadas en dicha plataforma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El -FBM- Semestral de 2019, presentado con radicado No. 79003-0 del 25/07/2023. • El -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 84759-0 del 09/11/2023. • El -FBM- Anual de 2023, presentado con radicado No. 97009-0 del 05/06/2024. <p>7. INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0191-2024 del 31 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a las sociedades titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17361	AVENSA S.A.S.	10/09/2024	AUTO PARB N° 0502	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los pagos por concepto de regalías de los minerales de Grava y Arena, correspondientes al Segundo (II), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la metodología del control a la producción, el citado documento debe contener como mínimo los siguientes elementos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO, el requerimiento del soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2023, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.960,00) más los intereses que se generaran desde el 18/07/2023 hasta la fecha efectiva de su pago, realizado mediante Auto PARB No. 0561 del 21 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0450 del 19/10/2023, en relación a la presentación de un informe con el respectivo registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en la visita de campo efectuada el 11/09/2023, y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0092-2023 del 21/09/2023. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas en el citado proveído. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-ED-0215-2024 del 13 de agosto de 2024, cuenta con los siguientes saldos a favor: (i) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$2.704,00), del pago del mineral de Grava correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2023, y (ii) Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.337,00), del pago del mineral Arena correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2023; los cuales se imputarán a obligaciones futuras. 4. INFORMAR a las sociedades titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0215-2024 del 13 de agosto de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a las sociedades titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507826	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.	10/09/2024	AUTO PARB N° 0503	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507826, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0194-2024 de fecha 31 de julio de 2024, no se realizan aprobaciones en favor de la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0194-2024 de fecha 31 de julio de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507826, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, toda vez que los presentados mediante radicados Nos. 20241003056412 y 20241003056482 del 04/03/2024, no fueron firmados por el representante legal de la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507826. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres primero (I) y segundo (II) trimestre de 2024, los cuales deben radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA. • Formato Básico Minero FBM anual del 2023, en la plataforma Anna Minería.
----------------------------------	---------------	---	-------------------	----------------------------------	---

					<p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB-0640 del 14/12/2023, en cuanto a presentar: i) Programa de Trabajos de Explotación PTE; y ii) Licencia ambiental para la Autorización Temporal No. 507829, o certificación del estado de trámite de la misma con fecha no superior a noventa (90) días de ser expedida. <p>Por tal motivo, se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>2. ADVERTIR que no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajo de Explotación – PTE, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para la Autorización Temporal.</p> <p>3. INFORMAR a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507827, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico PARB-ED-0194-2024 de fecha 31 de julio de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507827	AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S	10/09/2024	AUTO PARB N° 0504	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 507827, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal</p>

					<p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0197-2024 de fecha 2 de agosto de 2024, no se realizan aprobaciones en favor de la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0197-2024 de fecha 2 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <p>1. REQUERIR a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507827, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, toda vez que el presentado mediante radicado 20241002966412 del 04/03/2024, no fue firmado por el representante legal o el gerente de la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507827. • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2024, los cuales deben radicarse por el Sistema de Gestión Documental – SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma Anna minería:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023, presentada mediante radicado No. 91018-0 del 21/02/2024. <p>2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0605 del 05/12/2023, notificado por estado jurídico 0136 del 06/12/2023, en cuanto a presentar: • Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental a la autorización temporal o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. • Plan de Trabajo de Explotación –PTE. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023. <p>Por tal motivo, se CONMINA para dar cumplimiento inmediato, sin perjuicio de que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continúe con el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>3. ADVERTIR que no puede adelantar labores de explotación minera, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajo de Explotación – PTE, y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente para la Autorización Temporal.</p> <p>4. INFORMAR a la Sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con Nit. 901602085-8, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 507827, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico PARB-ED-0197-2024 de fecha 2 de agosto de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508009	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	10/09/2024	AUTO PARB N° 0505	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 508009, se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0176-2024 de fecha 23 de julio de 2024, no se realizan aprobaciones en favor de la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad beneficiario de la Autorización Temporal.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0176-2024 de fecha 23 de julio de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508009, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del este auto, los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, primer (I) y segundo (II) trimestre de 2024, los cuales deben radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA. <p>El beneficiario de la Autorización Temporal deberá subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508009, que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:
----------------------------------	---------------	---	-------------------	----------------------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero –FBM- anual de 2023, presentada mediante radicado No. 90350-0 del 14/02/2024. <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508009, que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de renuncia, contenida en el escrito radicado con el No. 20241003219872 de fecha 24 de junio de 2024. 3. INFORMAR a la Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con Nit. 901607093-1, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. 508009, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0176-2024 de fecha 23 de julio de 2024. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	10/09/2024	AUTO PARB N° 0506	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHJ-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S., identificada con NIT 800.186.228-2, y su representante legal, señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 2.284.145 en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 PROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0168-2024 de fecha 16 de julio de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de regalías de los minerales arena y grava junto con los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente a los trimestres primero (I) de 2020, cuarto (IV) de 2022 y primero (I) de 2023.

					<p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte del pago por faltante de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$4.2433) más los intereses causados desde el 4/08/2023 hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. • Soporte del pago por faltante de las regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023, por un valor de TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$13.956) más los intereses causados desde el 22/12/2023 hasta la fecha efectiva del pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. • Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres cuarto (IV) de 2023, primer (I) y segundo (II) de 2024. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anuales de 2023, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción - Sistema de consolidación de datos <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

2. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

-Auto PARB No. 119 del 12 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0042 del 13 de marzo de 2024, en cuanto a presentar: *las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la explotación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, que es de 35.000 m3/anuales de mineral de gravas.*

-Auto No. AUT-904-2057 del 18 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0046 del día 21 de marzo de 2024, en cuanto a presentar: en el sistema SIGMA- Anna Minería los ajustes al valor asegurado de la póliza minero ambiental No. 11-43-101017693 expedida por seguros del estado s.a. con vigencia desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2024.

-Auto PARB No. 0158 del 3 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 0053 del día 04 de abril de 2024, en cuanto a presentar: las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante radicados Nos. 20231002310482 del 6 de marzo de 2023, 20231002760062 del 29 de noviembre de 2023 y 20231002784552 del 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.3. del concepto técnico PARB-PTO-0021-2024 del 8 de marzo de 2024.

-Auto No. AUT-904-1131 del 30/8/2023 y Auto No. AUT-904-1130 del 30/8/2023 respectivamente, en cuanto a presentar la corrección de los FBM anuales del 2021 y 2022.

Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.

3. **INFORMAR**, a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0168-2024 de fecha 16 de julio de 2024.

4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEG-154A	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	10/09/2024	AUTO PARB N° 0507	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEG-154A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 13.826.035, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I) y tercero (III) de 2023, para el mineral Oro.</p> <p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) y segundo (II) de 2024, para el mineral Oro.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0174-2024 del 19 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Cumplimiento No. 47546994000000372, con vigencia del 28/04/2024 al 28/04/20253, presentado mediante radicado N° 95148-0 del 30/04/2024. - Formato Básico Minero - FBM anual de 2022, presentado con radicado N° 80339-0 del 28/08/2023.
-----------------------------	----------	--	------------	-------------------------	---

					<p>- Formato Básico Minero - FBM anual 2023, presentado con radicado N° 90583-0 del 16/06/2024.</p> <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto No. PARB No. 0199 del 18/04/202, en relación con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental para ejecución del proyecto minero. • Auto PARB 0161 del 04 de abril de 2024, teniendo en cuenta que el tiempo de cumplimiento venció el pasado 20 de mayo de 2024, en relación con los siguientes requerimientos: i) Presentar el plano actualizado del área del título minero; y ii) Presentar las coordenadas de los puntos de control tomados dentro del título minero, con el respectivo registro fotográfico, donde se evidencie que el título minero no presenta actividad minera. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	10/09/2024	AUTO PARB N° 0508	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA identificada con NIT 900150627-5, por intermedio de su representante legal el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, identificado con CC No. 5706618, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0195-2024 del 01 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero IEO-09381, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

3.2 REQUERIMIENTOS

- REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IEO-09381, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Período de Cobertura	Etapas de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09381, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS) HOY AGENCIA NACIONAL MINERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Tomador	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS
Valor a Asegurar	Valor a Asegurar: Valor último año de exploración x 5 % Valor a Asegurar: 2.000.000 x 5% = \$ 100.000 Valor a Asegurar: \$ 100.000 (CIENT MIL PESOS) M/Cte.

					<p>El certificado de la Póliza Minero Ambiental se debe presentar debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza en la plataforma Anna Minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) y segundo (II) de 2024.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0195-2024 del 01 de agosto de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en relación con la actualización de la información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Auto PARB 0064 del 29/01/2020, en cuanto a la presentación de copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorga Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma. • Auto PARB No. 0169 del 06/06/2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022. • Auto PARB No. 0129 del 11/03/2022, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018 y 2021; y semestrales: 2009, 2018 y 2019. • Auto PARB No. 457 del 30/03/2021, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020. • Auto PARB No. 0169 del 06/06/2023, en cuanto a la presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022 y I del año 2023. • Auto PARB No. 0129 del 11/03/2022, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2015, I, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I y II del año 2018; II, III y IV del año 2021. • Auto PARB No. 457 del 30/03/2021, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I y II del año 2021. • Auto PARB No. 0064 del 29/01/2020, en cuanto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FAG-117</p>	<p>ÉDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Titular fallecido)</p>	<p>10/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0509</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-117, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 109584072, RUTH MILENA AYALA CONTRERAS identificada con cédula de ciudadanía No. 37900396 y demás interesados que obren en calidad de asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (titular minero fallecido), los cuales hayan iniciado el trámite para la subrogación del Contrato de Concesión No. FAG-117:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0087-2024 de fecha 23 de agosto del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0087-2024 de fecha 23 de agosto del 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan los siguientes requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Teniendo en cuenta que, en la visita de fiscalización del 12 de agosto del 2024, se mencionó por parte de la RUTH MILENA AYALA CONTRERAS esposa del señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular fallecido del Contrato de Concesión No. FAG-117, que se están realizando de manera intermitente actividades mineras de explotación; por lo que se recomienda dar cumplimiento a lo preceptuado en Decreto 539 del 8 de abril del 2022, con respecto a las siguientes recomendaciones:</p>

					<p>i) Mantener planos de labores actualizados en la mina.</p> <p>ii) Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>iii) Elaborar y mantener registros actualizados de producción.</p> <p>iv) Implementar la “Metodología del Control a la Producción” que debe contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control ▪ Metodología de muestreo (cuando aplique) ▪ Control de inventarios (cuando aplique) ▪ Variables para el cálculo de la producción <p>v) Elaborar y mantener mapa de riesgos actualizado en la mina.</p> <p>2. INFORMAR que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0087-2024 de fecha 23 de agosto del 2024.</p> <p>3. INFORMAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	EDGAR ROJAS LANDAZABAL, JOSÉ LUIS ROJAS, MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCÍA y VÍCTOR	10/09/2024	AUTO PARB N° 0510	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0019-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores EDGAR ROJAS LANDAZABAL, JOSÉ LUIS ROJAS, MARIO RODRIGUEZ MORENO, HOLMES VALBUENA GARCÍA y VÍCTOR SUAREZ GUERRERO, titulares mineros.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de Regalías junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2022, para el mineral ORO.</p>

		<p>SUAREZ GUERRERO.</p>			<p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al Trimestre Primero (I) del año 2022, para el mineral PLATA, presentado con una producción en Cero (0).</p> <p>3. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023 para el mineral ORO, presentados con una producción en Cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los Titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los Trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022, para el mineral PLATA, junto con sus respectivos soportes de pago. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, para el mineral PLATA, junto con sus respectivos soportes de pago. <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar:</p> <p>Corrección de Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres Segundo (II) y Cuarto (IV) del año 2020, para el mineral ORO, toda vez que en el Formulario debe quedar la suma del pago de regalías más el monto de los intereses por pago extemporáneo, si bien es</p>
--	--	-----------------------------	--	--	--

					<p>cierto el titular allega el pago con los intereses generados, este valor deberá quedar registrado en el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrección de Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los Trimestres Primero (I) y Tercero (III) del año 2021, para el mineral ORO, toda vez que en el Formulario debe quedar la suma del pago de regalías más el monto de los intereses por pago extemporáneo, si bien es cierto el titular allega el pago con los intereses generados, este valor deberá quedar registrado en el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías. • Actualización del Plan de Manejo Ambiental del título No. 0019-68, aprobado mediante Resolución No. 0001264 del 14 de diciembre de 2015, toda vez que mediante radicado No. CDMB-17589 del 25 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, manifestó “(...) El titular minero deberá presentar la actualización del Plan de Manejo en vigencia de los términos concedidos al titular del contrato de concesión mediante Resolución No. 0001264 del 14 de diciembre de 2015 u obtener la aprobación de la licencia ambiental conforme a la normatividad vigente ‘Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que dicha solicitud debe ser tramitada antes del vencimiento de los permisos otorgados en el referido acto administrativo(...)”. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2023 con su respectivo plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado.</p> <p>Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a los Titulares Mineros para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. 0019-68, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 594 del 29 de noviembre de 2023, en cuanto a: Señalizar las labores mineras inactivas con avisos restrictivos para evitar el ingreso del personal de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. • Auto PARB No. 0296 del 11 de junio de 2024, en cuanto a: Presentar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO, con la información de recursos y reservas CRIRSCO. Toda vez que, Mediante radicado No. 20249040500801 del 17/07/2024 la -ANM- concede prórroga de treinta (30) días solicitada por el cotitular MARIO RODRIGUEZ MORENO mediante radicado No. 20241003246172 del 05/07/2024, término que venció el <u>03 de septiembre de 2024</u>. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 86470-0 y evento No. 516395 del 18/12/2023. <p>4. INFORMAR a los titulares que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0218-2024 del 15 de agosto de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	10/09/2024	AUTO PARB N° 0511	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0157-68, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5539028.</p>

					<p>3.1 SUSPENDER de manera inmediata a la notificación del presente auto, las labores de explotación en el título minero No. 0157-68, hasta tanto el titular minero presente el acto administrativo en firme expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental para adelantar actividades mineras para el desarrollo de los trabajos de explotación de arena silícea aprobados por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras -PTO para el título minero No. 0157-68; toda vez que, mediante Resolución No. 00744-18 del 20 de noviembre de 2018 la CORPORACIÓN AUTONOMA DE SANTANDER- CAS aclara el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución DGL No. 001204 de noviembre 30 de 2011, en el sentido que el término de la Licencia Ambiental que se otorgó en la citada Resolución sería hasta el 28 de junio de 2023.</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, los pagos de regalías de ARENA SILÍCEA, declaradas en los trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2023, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2024, para el mineral ARENA SILÍCEA.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACLARAR Y CORREGIR el artículo primero de la parte dispositiva del Auto PARB No. 0774 del 13 de diciembre de 2022, el cual corresponde a ARENA SILICEA, de conformidad con lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB-PTO No. 0039 del 25 de octubre de 2022. 2. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0579 del 16 de noviembre de 2021, en cuando a presentar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020. • Auto PARB No. 0496 del 11 de julio de 2022, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021. • Auto PARB No. 0285 del 31 de julio de 2023, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. • Auto PARB No. 0804 del 22 de diciembre de 2022, en cuanto a presentar: (i) Planos de labores mineras y registros de explotación actualizados, toda vez que se registra producción de los dos primeros trimestres del año 2022; (ii) Registros de producción de acuerdo a lo reportado en el Formulario de Declaración de Regalías de los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del año 2022 y; (iii) Informe en el cual se explique la razón del incumplimiento sobre lo aprobado en el documento técnico Plan de Trabajos e Inversiones con respecto a la producción anual proyectada (8400 metros cúbicos) toda vez que la producción reportada en los trimestres Primero (I) y Segundo (II) han sido muy inferiores. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, se exhorta al Titular Minero para que, de cumplimiento inmediato a los mismos, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.</p> 3. REMITIR a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARB-ED-0204-2024 del 08 de agosto de 2024, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					<p>4. REMITIR a la Alcaldía de Sabana de Torres, copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARB-ED-0204-2024 del 08 de agosto de 2024, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0204-2024 del 08 de agosto de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INSTRANSFERIBLE	507897	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	10/09/2024	AUTO PARB N° 0512	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507897, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-0.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0199-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a la Sociedad Beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-0.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres Cuarto (IV) del año 2023; Primero (I), y Segundo (II) del año 2024 para los minerales de Arena, Gravas y Recebo.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR a la Sociedad Beneficiaria para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue documento donde describa “Metodología del Control a la Producción” en la Autorización Temporal No. 507897, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción 5. Sistema de consolidación de datos. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que, a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0622 del 12 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar el acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental para la Autorización Temporal No. 507897, o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días, toda vez que mediante radicado No. 98103-0 y evento No. 586362 del 26 de junio de 2024 presentaron la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre de 2012 por medio de la cual se otorga Licencia ambiental y Resolución No. 000439 del 14 de marzo de 2024, por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de una Licencia Ambiental. Sin embargo, en dichos documentos no se avizora la placa de la Autorización Temporal, mineral a explotar, ni el sistema de explotación. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR quede forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluará la siguiente obligación presentadas en la Plataforma AnnA Minería:
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero – FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 90986-0 del 21/22/2024. <p>3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0199-2024 de fecha 02 de agosto de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE7-151	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"	10/09/2024	AUTO PARB N° 0513	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EE7-151, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular sociedad ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", identificada con NIT. 829003281-4 y su representante legal el señor DAGOBERTO ARENAS CRUZADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13887690.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de regalías del mineral Arena declarados en los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021 junto con los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", Titular del Contrato de Concesión No. EE7-151 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue Reposición de la Póliza Minero Ambiental para la etapa de explotación, por el valor de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$77.877.730).</p>

					<p>Póliza que deberá allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA “PAZ DEL RIO”, Titular del Contrato de Concesión No. EE7-151 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Soportes de Pago de regalías junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre Tercero (III) del año 2023, Primero y Segundo del 2024. <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad titular de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2023, para el mineral ARENA; ya que solo se evidenció en el Websafi de la ANM, un pago por medio de comprobante No. 20230825151428, el 29/08/2023. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2023, para el mineral ARENA; toda vez que según verificación realizada en el sistema de información Websafi de la ANM, el pago se realizó el 17/04/2024 por medio del comprobante No. 20240417100108. <p>4. REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto minero del Contrato de Concesión No. EE7-151.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0180 del 08 de junio de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> (i) Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los Trimestres Segundo (II) del año 2022, con el comprobante de pago por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$642), más los intereses generados a partir del 21/01/2023 hasta la fecha efectiva del pago. Toda vez que realizó el pago de los intereses de 172 días, y de acuerdo con los datos ingresados a la calculadora de intereses de la ANM habían transcurrido a la fecha del pago 187 días. (ii) Corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre Tercero (III) del año 2022 junto con el comprobante de pago por el valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.384) más los intereses generados a partir del 21/01/2023 hasta la fecha efectiva del pago. Toda vez que el titular realizó el pago de los intereses de 80 días, y de acuerdo con los datos ingresados a la calculadora de intereses de la ANM habían transcurrido a la fecha del pago 105 días. (iii) Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2012, y Anuales 2015 y 2016 junto con sus respectivos planos anexos. • Auto PARB No. 433 del 17 de octubre de 2023, en cuanto a presentar: <ul style="list-style-type: none"> (i) Evidencia de la elaboración e implementación del Plan de Transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. (ii) Evidencia de la elaboración y diligenciamiento del formato para control y estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales para el año 2023. • AUT-904-1649 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente, teniendo en cuenta el volumen de producción reportado para la anualidad.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • AUT-904-1648 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente, teniendo en cuenta el volumen de producción reportado para la anualidad. • AUT-904-1650 del 21 de diciembre de 2023, en cuanto a presentar las correcciones del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, toda vez que (1) no reportan datos de producción, (2) el dato indicado para recursos y reservas es el mismo que en el FBM 2021, a pesar de reportar producción en la liquidación de pagos y regalías, (3) reporta 3 trabajadores por turno, cuando reporta 4 empleos permanentes. Para el plano anexo presentar también las capas en formato shp. • Auto PARB No. 00065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a actualizar el Programa de Trabajos y Obras -PTO- o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 94746-0 del 23 de abril de 2024. <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0203-2024 del 08 de agosto de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEC-131	CENTROMIN S.A.S	10/09/2024	AUTO PARB N° 0514	DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEC-131, se realizan las aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular CENTROMIN S.A.S., Identificada con NIT 800.133.444-1 y su representante legal el señor HERNAN JARABA CHAJIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91429765.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de CARBON correspondientes a los Trimestres Tercero (III) del año 2022, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) del año 2023, Primero (I) y Segundo (II) del año 2024, presentados en con una de declaración de producción Ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0202 del 05 de agosto de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de obligaciones legales y contractuales del Contrato de Concesión No. FEC-131 no se efectúan requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que, que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0562 del 27 de noviembre de 2023, en cuanto a presentar acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto, Certificación del estado del trámite de la viabilidad ambiental, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. • Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO- o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante radicado No. 92079-0 del 06 de marzo de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante radicado No. 92093-0 del 06 de marzo de 2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante radicado No. 92100-0 del 06 de marzo de 2024. <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0202-2024 del 05 de agosto de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>																		
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	10/09/2024	AUTO PARB N° 0515	<p style="text-align: center;">DISPONE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO- actualizado con la información de recursos y reservas CRIRSCO, para el contrato de concesión No. FLG-111, cuyo titular es el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19259923, conforme a los documentos presentados a través del radicado No. 20241003204382 del 14 de junio de 2024, y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-0064-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p>La aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO, tiene las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área Requerida para el Proyecto: 332,3285 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #00b050; color: white;"> <th>Vértices</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>Vértices</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">4957716,9 45</td> <td style="text-align: center;">2335263,1 61</td> <td style="text-align: center;">26</td> <td style="text-align: center;">4956832,5 35</td> <td style="text-align: center;">2333827,3 27</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">4957716,8</td> <td style="text-align: center;">2335152,6</td> <td style="text-align: center;">27</td> <td style="text-align: center;">4956722,1</td> <td style="text-align: center;">2333827,4</td> </tr> </tbody> </table>	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	1	4957716,9 45	2335263,1 61	26	4956832,5 35	2333827,3 27	2	4957716,8	2335152,6	27	4956722,1	2333827,4
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y																		
1	4957716,9 45	2335263,1 61	26	4956832,5 35	2333827,3 27																		
2	4957716,8	2335152,6	27	4956722,1	2333827,4																		

						55	56		31	2
						4957827,2 56	2335152,5 66	28	4956722,0 39	2333716,9 15
						4957827,1 66	2335042,0 61	29	4956721,9 46	2333606,4 1
						4957827,0 76	2334931,5 56	30	4956611,5 41	2333606,5 02
						4957826,9 85	2334821,0 51	31	4956611,4 49	2333495,9 97
						4957826,8 95	2334710,5 46	32	4956611,3 56	2333385,4 92
						4957937,2 98	2334710,4 57	33	4956500,9 51	2333385,5 85
						4957937,2 08	2334599,9 52	34	4956390,5 45	2333385,6 78
						4957937,1 18	2334489,4 47	35	4956390,4 52	2333275,1 73
						4957937,0 28	2334378,9 42	36	4956280,0 47	2333275,2 66
						4957826,6 25	2334379,0 32	37	4956279,9 53	2333164,7 61
						4957716,2 22	2334379,1 22	38	4956169,5 47	2333164,8 54
						4957605,8 19	2334379,2 13	39	4956169,4 54	2333054,3 49
						4957495,4 15	2334379,3 03	40	4956059,0 48	2333054,4 43
						4957385,0 12	2334379,3 94	41	4956058,9 54	2332943,9 38
						4957384,9 21	2334268,8 89	42	4956058,8 6	2332833,4 33
						4957274,5 18	2334268,9 8	43	4956058,7 67	2332722,9 28
						4957164,1 14	2334269,0 72	44	4955979,1 85	2332722,9 96
						4957164,0	2334158,5	45	4955985,8	2335622,5

						23	67		78	04
						4957163,9 31	2334048,0 62	46	4957717,2 36	2335618,4 73
						4957053,5 27	2334048,1 53	47	4957717,2 16	2335594,6 76
						4957053,4 36	2333937,6 48	48	4957717,1 26	2335484,1 71
						4956943,0 32	2333937,7 4	49	4957717,0 35	2335373,6 66
						4956832,6 28	2333937,8 32	50	4957716,9 45	2335263,1 61

								Celdas a Retener							
								Código Celda	ID	Código Celda	ID	Código Celda	ID	Código Celda	
								1	18N03F22M06H	75	18N03F22I16J	149	18N03F22I21Y	223	18N03F22I24T
								2	18N03F22M01S	76	18N03F22M07A	150	18N03F22I16T	224	18N03F22M11R
								3	18N03F22I16R	77	18N03F22M02V	151	18N03F22I11Y	225	18N03F22M11C
								4	18N03F22M01I	78	18N03F22I17K	152	18N03F22M06P	226	18N03F22M06C
								5	18N03F22I16E	79	18N03F22I12Q	153	18N03F22I21J	227	18N03F22M01M
								6	18N03F22M02A	80	18N03F22I22R	154	18N03F22I22F	228	18N03F22M01B
								7	18N03F22I12V	81	18N03F22I22B	155	18N03F22I17A	229	18N03F22I21S
								8	18N03F22M02L	82	18N03F22I22C	156	18N03F22M02B	230	18N03F22I16L
								9	18N03F22I22L	83	18N03F22I17S	157	18N03F22I17W	231	18N03F22M06Y
								10	18N03F22I22G	84	18N03F22I12M	158	18N03F22I17R	232	18N03F22I21T
								11	18N03F22I17L	85	18N03F22I17T	159	18N03F22I17B	233	18N03F22I21I
								12	18N03F22I12S	86	18N03F22I18F	160	18N03F22I12W	234	18N03F22M06E
								13	18N03F22I17Y	87	18N03F22I18W	161	18N03F22M07C	235	18N03F22M01J
								14	18N03F22I12T	88	18N03F22I23X	162	18N03F22M02S	236	18N03F22I21P
								15	18N03F22M02J	89	18N03F22I18H	163	18N03F22I22S	237	18N03F22I16Z
								16	18N03F22I22P	90	18N03F22I23U	164	18N03F22M02P	238	18N03F22M07K
								17	18N03F22I12P	91	18N03F22I18Z	165	18N03F22I22Z	239	18N03F22I22K

18	18N03F22M03K	92	18N03F22I18P	166	18N03F22I22E	240	18N03F22M07B
19	18N03F22M03F	93	18N03F22I18E	167	18N03F22I17U	241	18N03F22I12L
20	18N03F22I23V	94	18N03F22I19Q	168	18N03F22I23F	242	18N03F22M02X
21	18N03F22I23A	95	18N03F22I19F	169	18N03F22I18A	243	18N03F22M02M
22	18N03F22M03G	96	18N03F22I14Q	170	18N03F22I13V	244	18N03F22I17M
23	18N03F22I23W	97	18N03F22I24G	171	18N03F22I23G	245	18N03F22I17H
24	18N03F22I23R	98	18N03F22I24S	172	18N03F22I13L	246	18N03F22I22Y
25	18N03F22I23B	99	18N03F22I24M	173	18N03F22I23T	247	18N03F22I22I
26	18N03F22I23I	100	18N03F22M06R	174	18N03F22I23N	248	18N03F22I22D
27	18N03F22I13X	101	18N03F22M06M	175	18N03F22I18T	249	18N03F22I22J
28	18N03F22I13T	102	18N03F22M01W	176	18N03F22I18D	250	18N03F22I17P
29	18N03F22I23P	103	18N03F22M01X	177	18N03F22I13Y	251	18N03F22I17J
30	18N03F22I24R	104	18N03F22M01L	178	18N03F22I23J	252	18N03F22I23K
31	18N03F22I19W	105	18N03F22I21R	179	18N03F22I18U	253	18N03F22I13K
32	18N03F22I24I	106	18N03F22I21M	180	18N03F22I14V	254	18N03F22M03B
33	18N03F22M11L	107	18N03F22I16X	181	18N03F22I14R	255	18N03F22I23Y
34	18N03F22M11G	108	18N03F22I16B	182	18N03F22I14L	256	18N03F22I23M
35	18N03F22M06W	109	18N03F22I16C	183	18N03F22I24C	257	18N03F22I23C
36	18N03F22I21H	110	18N03F22I11R	184	18N03F22M11B	258	18N03F22I23D
37	18N03F22I16G	111	18N03F22M01Y	185	18N03F22M06X	259	18N03F22I18X
38	18N03F22I11W	112	18N03F22M06U	186	18N03F22M06B	260	18N03F22I13Z
39	18N03F22I11S	113	18N03F22M01Z	187	18N03F22M01G	261	18N03F22I13P
40	18N03F22M01T	114	18N03F22I11Z	188	18N03F22I21G	262	18N03F22I24F
41	18N03F22I16N	115	18N03F22M02F	189	18N03F22I21B	263	18N03F22I19L
42	18N03F22I16I	116	18N03F22I17F	190	18N03F22I11X	264	18N03F22I24H
43	18N03F22I16D	117	18N03F22I12K	191	18N03F22I21N	265	18N03F22M06G
44	18N03F22M01P	118	18N03F22M07L	192	18N03F22I21D	266	18N03F22M01H
45	18N03F22M01E	119	18N03F22M07G	193	18N03F22I21U	267	18N03F22I16S
46	18N03F22I21Z	120	18N03F22M02W	194	18N03F22I11U	268	18N03F22M06I
47	18N03F22I16P	121	18N03F22M02R	195	18N03F22I11P	269	18N03F22M01N
48	18N03F22M02Q	122	18N03F22I22W	196	18N03F22M07F	270	18N03F22I16Y
49	18N03F22I17V	123	18N03F22M02H	197	18N03F22M02K	271	18N03F22I11T
50	18N03F22I17G	124	18N03F22I22M	198	18N03F22I22V	272	18N03F22M01U
51	18N03F22M02C	125	18N03F22I17C	199	18N03F22I22A	273	18N03F22I21E
52	18N03F22M02D	126	18N03F22I12X	200	18N03F22M02G	274	18N03F22I22Q
53	18N03F22I17N	127	18N03F22M02T	201	18N03F22I22X	275	18N03F22I17Q
54	18N03F22I12N	128	18N03F22I17E	202	18N03F22I22H	276	18N03F22I12R
55	18N03F22I12U	129	18N03F22I12Z	203	18N03F22M02N	277	18N03F22I17X
56	18N03F22I18G	130	18N03F22I23L	204	18N03F22M02I	278	18N03F22I22T
57	18N03F22I13R	131	18N03F22I18R	205	18N03F22I17I	279	18N03F22I22N
58	18N03F22I18Y	132	18N03F22I13W	206	18N03F22I12Y	280	18N03F22I17D
59	18N03F22I18N	133	18N03F22I23H	207	18N03F22M02E	281	18N03F22I22U
60	18N03F22I24A	134	18N03F22I18I	208	18N03F22I17Z	282	18N03F22M03A

61	18N03F22I19V	135	18N03F22I23E	209	18N03F22I18V	283	18N03F22I23Q
62	18N03F22I19A	136	18N03F22I24Q	210	18N03F22I18K	284	18N03F22I18Q
63	18N03F22I14K	137	18N03F22I19X	211	18N03F22I18B	285	18N03F22I13Q
64	18N03F22I19G	138	18N03F22I24N	212	18N03F22I23S	286	18N03F22I18L
65	18N03F22I19M	139	18N03F22M06L	213	18N03F22I18S	287	18N03F22I18M
66	18N03F22M06S	140	18N03F22M01R	214	18N03F22I18C	288	18N03F22I13N
67	18N03F22I21W	141	18N03F22M01C	215	18N03F22I13S	289	18N03F22I19K
68	18N03F22I21X	142	18N03F22I21C	216	18N03F22I13M	290	18N03F22I24L
69	18N03F22I21L	143	18N03F22I16W	217	18N03F22I18J	291	18N03F22I14W
70	18N03F22I11L	144	18N03F22I16M	218	18N03F22I13U	292	18N03F22I19S
71	18N03F22I11M	145	18N03F22I16H	219	18N03F22I24K	293	18N03F22M06N
72	18N03F22I11N	146	18N03F22M06T	220	18N03F22I24B		
73	18N03F22M06J	147	18N03F22M06D	221	18N03F22I19R		
74	18N03F22I16U	148	18N03F22M01D	222	18N03F22I19B		

- **Área Devuelta:** 705.9303 has.
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
- **Recurso**

MANTOS	RECURSOS MEDIDOS	RECURSOS INDICADOS	RECURSOS INFERIDOS
M 410			311.192,00
M400			365.470,00
M 300	180.894,00	356.776,00	657.832,00
M 200	653.254,00	778.302,00	2.194.920,00
M 180	239.288,00	287.994,00	2.038.680,00
M 160	203.280,00	301.980,00	1.941.940,00
M 140	207.256,00	305.858,00	2.427.740,00
M 120	190.806,00	368.550,00	4.221.420,00
M 110	111.132,00	231.392,00	2.875.180,00

Fecha de estimación 10 de junio de 2024.

- **Reservas:**

MAN TOS	RESERVAS PROBADAS	RESERVAS PROBABLES
M 200	346.225,00	412.500,00
M 180	126.823,00	152.637,00
M 160	107.738,00	160.049,00
M 140	109.846,00	162.105,00
M 120	101.127,00	195.332,00
M 110	58.900,00	122.638,00

Fecha de estimación 10 de junio de 2024.

- Mineral: Carbón Bituminosos Alto Volátil.
- Total, Bocaminas:

	NORT E	ESTE	COTA
BM 1	23338 73,34	4956446,54	404
BM 2	23344 22,49	4956729,37	430
BM 3	23350 20,15	4956926,26	427

Origen Nacional CTM12.

- Sistema de Explotación. Subterráneo
- Método de Explotación. Tajo Corto con derrumbe dirigido para buzamientos menores o iguales a 50°. Explotación vertical para buzamientos mayores a 50°. En retroceso.

LABORES	SOSTENIMIENTO
INCLINADO	ARCOS DE ACERO DE 4 SECCIONES
NIVELES	PUERTA ALEMANA
PREPARACIÓN	CUADROS
TRANSPORTE	PANZER

- Uso de explosivos: Si. indugel permisible 32mm x 250mm (102 tacos por caja de 25 kg), Para iniciar las voladuras se usará detonadores eléctricos permisibles de distintos tiempos de detonación.

Labores	Indugel	Detonadores
Desarrollo	82.080	41.040
Preparación	190.080	95.040
Explotación	380.160	190.080
Total	652.320	326.160
Proyectado	20	326.160

- Volumen de Roca a Remover (Año)

Volumen de estéril a remover bocamina 1			
Labores	Área m2	Longitud m	Volumen m3
Inclinado	12,4	435	5394
Cruzada 1	12,4	145	1798
Cruzada 2	12,4	116	1438,4
Nivel M 200	2,5	1200	3000

						Nivel M 180	3,8	1200	4560
						Nivel M 160	4,2	1200	5040
						Nivel M 140	4	1200	4800
						Nivel M 120	3,5	1200	4200
						Nivel M 110	4,4	1200	5280
						Total			35510,4
						Volumen de estéril a remover bocamina 2			
						Labores	Área m2	Longitud m	Volumen m3
						Inclinado	12,4	435	5394
						Cruzada 1	12,4	145	1798
						Cruzada 2	12,4	116	1438,4
						Nivel M 200	2,5	1200	3000
						Nivel M 180	3,8	1200	4560
						Nivel M 160	4,2	1200	5040
						Nivel M 140	4	1200	4800
						Nivel M 120	3,5	1200	4200
						Nivel M 110	4,4	1200	5280

					FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE			
					Listado productos y subproductos según MSE	Entrega		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
						Si	No	
					1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas	X		
					2. Contactos con la comunidad y enfoque social	X		Informes, anexos, actas, registros de asistencia y registro fotográfico
					3. Topografía de las áreas exploradas	X		Planos, informes, cartera de campo y registro fotográfica
					4. Sensores remotos	X		
					5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones			3 Bases de datos (estaciones geológicas, trincheras, muestreo de apiques)
					5.1. Base de datos	X		
					5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
					5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
					5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		
					6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		Base de datos muestreos apiques
					6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
					6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
					6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
					6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	

						<table border="1"> <tr> <td>profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas</td> <td>bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">12. Pozos y Galerías Exploratorias</td> <td>12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12.2 Bases de datos</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">13. Muestreo detallado y análisis de calidad.</td> <td>13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras</td> <td>X</td> <td></td> <td>Base de datos muestreos</td> </tr> <tr> <td>13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">14. Estudio de Geotecnia</td> <td>14.1 Base de datos</td> <td>X</td> <td></td> <td>Base de datos logueo geotécnico</td> </tr> <tr> <td>14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">15. Estudio de Hidrogeología</td> <td>15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15.3 Formatos de captura</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="background-color: #d4edda;">FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</td> </tr> </table>	profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)					11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X			12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X		12.2 Bases de datos		X		12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X		12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X		13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X			13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X			13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		Base de datos muestreos	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X			14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X		Base de datos logueo geotécnico	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X			15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X			15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X		15.3 Formatos de captura		X		15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X		15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	X			FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO				
profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)																																																																																				
	11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X																																																																																			
12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X																																																																																		
	12.2 Bases de datos		X																																																																																		
	12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X																																																																																		
	12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X																																																																																		
13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X																																																																																			
	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X																																																																																			
	13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		Base de datos muestreos																																																																																	
	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X																																																																																			
14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X		Base de datos logueo geotécnico																																																																																	
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X																																																																																			
15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	X																																																																																			
	15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X																																																																																		
	15.3 Formatos de captura		X																																																																																		
	15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X																																																																																		
	15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas	X																																																																																			
FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO																																																																																					

Listado productos y subproductos según MSE		Entrega		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X		
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		

ARTICULO TERCERO. – INFORMAR al titular minero que el oficio presentado mediante radicado No. 20241003389332 del 05 de septiembre de 2024, mediante la cual solicita el desistimiento de solicitud de recorte de área presentado mediante Radicado No. 20221002068962 del 19 de septiembre de 2022 será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - INFORMAR al titular minero la obligación de presentar la actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera; de conformidad el artículo 3° de la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR al concesionario que como medida complementaria debe cumplir con las normas establecidas en el Decreto No. 035 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; y el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia del presente acto administrativo, para que se pronuncie de fondo acerca del oficio allegado Mediante Radicado No. 20241003389332 del 05 de septiembre de 2024 por el señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, mediante el cual solicita el desistimiento de solicitud de recorte de área presentado mediante Radicado No. 20221002068962 del 19 de septiembre de 2022.

					<p>ARTÍCULO SEPTIMO. – REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM- junto con la copia del presente acto administrativo, el cual acoge los documentos presentados a través del radicado No. 20241003204382 del 14 de junio de 2024, y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-0064-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, para que proceda con la solicitud de recorte de área solicitada en el Contrato de Concesión No. FLG-111.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. – PONER en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico PARB-PTO-0064-2024 de fecha 09 de agosto de 2024.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	10/09/2024	AUTO PARB N° 0516	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HCS-151, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13829073, en calidad de titular minero.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para el mineral de Arcillas Misceláneas de los trimestres: Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022, Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) del año 2023, y Primero (I) y Segundo (II) del año 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al Titular Minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la corrección de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías</p>

					<p>correspondientes al Primer (I) trimestre de 2022 y al Primer (I) Trimestre de 2023, toda vez que el precio base liquidado no corresponde con el periodo declarado.</p> <p>2. REQUERIR al Titular Minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue documento donde describa la “Metodología del Control a la Producción” en el Contrato de Concesión No. HCS-151, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0287 del 11 de junio de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 0085 del 12 de junio de 2024, en cuanto a presentar las correcciones y/o adiciones para la actualización del PTO con la información de recursos y reservas -CRIRSCO-. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> 2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería:
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007504, expedida por la Compañía de Seguros S.A, presentada bajo el radicado No. 93167-0 del 23/03/2024. • Instrumento ambiental, presentado bajo el radicado No. 98825-0 del 11/07/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado bajo el radicado No. 87213-0 del 08/01/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado bajo el radicado No. 41434-1 del 09/01/2024. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado bajo el radicado No. 26838-1 del 09/01/2024. <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0182-2024 del 24 de julio de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	10/09/2024	AUTO PARB N° 0517	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0100-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sociedad MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900339515-2, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0221-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021; y tercer (III) trimestre de 2022 para el minero ORO, presentados con una producción declarada en cero (0). 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2023, Primero (I) y segundo (II) trimestre de 2024 para los minerales ORO y PLATA, presentados con una producción declarada en cero (0).

					<p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-00221 de fecha 16 de agosto de 2024, no se efectúan requerimientos al titular.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> Las correcciones al Formato Básico Minero -FBM-, Anual de 2021, radicado No. 41085-1 del 18 de enero de 2024. El Formato Básico Minero -FBM-, Anual de 2023, radicado No. 89089-0 del 07 de febrero de 2024. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> Auto PARB No. 0289 de fecha 11 de junio de 2024, en cuanto a correcciones y/o adiciones correspondientes a la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0009-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular que, en acto administrativo separado, se realizará el requerimiento, en cuanto a la presentación de la información para el BANCO DE INFORMACION MINERA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Resolución No. 100 de 2020. INFORMAR al titular, que a través del memorando No. 20249040502693 de fecha 05 de agosto de 2024, se remitió al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Auto PARB No. 0239 del 16 de mayo de 2024; el cual dio alcance al Auto
--	--	--	--	--	---

					<p>PARB No. 0163 del 24 de marzo de 2022, y los conceptos técnicos; a quien le corresponde por competencia, el trámite de estudio y elaboración de la minuta de contrato de concesión</p> <p>5. INFORMAR al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0221-2024 de fecha 16 de agosto de 2024.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	170-68	JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ	10/09/2024	AUTO PARB N° 0518	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 170-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores ERVÍN GELVEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 91.277.523 y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 91.238.814, en calidad de titulares.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0223-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, no ha se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2023; y primer (I) trimestre de 2024 para los minerales ORO y PLATA, presentados con una producción declarada en cero (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-00223-2024 de fecha 20 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos.</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) trimestre de 2024, para los minerales de Oro y Plata. • El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2019, teniendo en cuenta que el formato inicialmente radicado con el No. 3151-0 del 11 de agosto de 2020, a través de la plataforma de Anna Minería, NO se pudo descargar. • El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 junto con el plano de labores. <p>Formatos que deben radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado en AUTO PARB No. 0065 de fecha 13 de febrero de 2024, respecto al título No. 170-68, en el cual se dispuso: REQUERIR a los titulares mineros de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, por las razones expuestas, en las consideraciones jurídicas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR a los titulares mineros que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0520 de fecha 17 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación de: (i) La Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. • Auto AUT-904-1363 de fecha 05 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM-, de 2022, toda vez que el presentado, a través del radicado No. 71843-0 del 09 de mayo de 2023, se rechazó, ya que al realizar la evaluación se observa: "1. El formato no corresponde a lo requerido por la resolución. (Plano presentado en AutoCAD) 2. Allego un mxd el archivo geográfico no corresponde de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 40600 de 2015. (dentro del archivo no hay información) 3. El origen de la coordenada tampoco corresponde. 4. El oficio de aceptación presentado por parte del Ingeniero de Minas, no corresponde a la anualidad evaluado". <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0223-2024 de fecha 20 de agosto de 2024.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	10/09/2024	AUTO PARB N° 0519	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJL-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora NURY MARIN VALENZUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.513, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

					<p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0198-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al primer (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres del 2022; primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestres del 2023; primer (I) y segundo (II) Trimestres del 2024 para el mineral de roca o piedra caliza; liquidadas en con una producción en ceros (0). <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0198-2024 de fecha 02 de agosto del 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: “ <i>La no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presente las razones de fuerza mayor o caso fortuito, o las circunstancias de orden técnico o económico; por las cuales no ha realizado actividades de explotación por más de seis (6) meses continuos, sin la autorización de la autoridad minera. <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, allegue el pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2021, el cual debe radicarse por el Sistema de Gestión Documental –SGD- y NO por la plataforma de ANNA MINERIA <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La explicación respecto a la información contenida en los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que no es coherente la manifestación realizada respecto a la inversión realizada en exploración y en costos indirectos, ya que estipuló como días labores en cero (0). • Soporte del faltante en el pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$5.914.00), más los intereses que se generen desde el 27 de abril de 2023 hasta la fecha efectiva del pago. <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR a la titular minera, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la Resolución No. DGL No. 0001299 del 26 de diciembre de 2013, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, le otorgó la licencia ambiental al proyecto minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR a la titular minera que de forma posterior e independiente se evaluará la siguiente obligación, la cual fue radicada en la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza minero ambiental, presentada mediante los radicados No. 98683-0 del 09/07/2024 y 99145-0 del 17 /07/2024 <p>3. INFORMAR a la titular, que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021, 2022 y 2023, radicados por la plataforma de AnnA Minería, fueron aprobados a través de los siguientes autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto AUT-904-2319 del 15 de agosto de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021. • Auto AUT-904-2320 del 15 de agosto de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022. • Auto AUT-904-2321 del 15 de agosto de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023. <p>4. DEJAR SIN EFECTO únicamente el requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0013 de fecha 27 de enero de 2022, notificado por estado PARB-004 del 28 de enero de 2022, en lo relacionado con la solicitud de presentar el Formulario para Declaración de Producción, Liquidación de las Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, conforme las razones expuestas, en las consideraciones jurídicas.</p> <p>5. INFORMAR a la titular minera que de forma posterior e independiente se evaluarán los documentos presentados a través del radicado No. 20249040499522 del 07 de marzo de 2024, consistentes en la actualización de recursos y reservas exigidas por la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. REMITIR al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la -ANM-, el trámite de cesión de derechos radicado con el No. 95192-0 de fecha 30 de abril de 2024, realizado en la plataforma de Anna Minería, por la señora NURY MARIN VALENZUELA, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. GJL-111, en favor del señor José Luis Suarez Montaña.</p> <p>7. REMITIR comunicación a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 21 de junio de 2024 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43-101003725, con vigencia desde el 20/06/203 al 20/06/2025.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0198-2024 de fecha 02 de agosto de 2024.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJR-14481	OLGA LUCÍA CELIS BERNAL	10/09/2024	AUTO PARB N° 0520	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJR-14481, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.332.897, en calidad de titular.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0209-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, no se efectúan aprobaciones en favor de la concesionaria.</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0209-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, se efectúan los siguientes requerimientos:

- 1. REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARB-ED-0209-2024 de fecha 09 de agosto de 2024:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. JJR-14481				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA			
OBJETO DE LA POLIZA				
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJR-14481, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OLGA LUCÍA CELIS BERNAL, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Etap contract ual	EXPLOTACIÓN			
Valor Asegurado	<i>Producción</i>	<i>Precio UPME Mineral Res. 000185 del 26/03/2024</i>	<i>%</i>	<i>Valor a asegurar</i>
	12.672 (m ³)	\$ 28.463,61	10	\$36.069.087
<i>Dicha póliza debe allegarse debidamente firmada por las partes, y con el respectivo comprobante de pago.</i>				

La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

- REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con lo señalado el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023; y el primero (I) y segundo (II) trimestre de 2024

					<p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 junto con el plano de labores. • El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. <p>El cual debe radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La titular minera debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la titular minera, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. 000799 de 18 de agosto de 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, -CDMB-, le otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular minera que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0169 de fecha 30 de marzo de 2022, en cuanto a la presentación de los soportes de pago, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021. • Auto PARB No. 0257 de fecha 19 de julio de 2023, en cuanto a: (i) la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, junto con el plano de labores, (ii) Los soportes de pago, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022; y el primero (I) y segundo (II) trimestres de 2023. • Auto PARB No. 065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARB No. 0946 de fecha 14 de diciembre de 2020, en cuanto a: (i) Actualizar el sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. (ii) Allegar la afiliación al sistema de seguridad de los trabajadores, en cuanto a EPS, ARL Riesgo V y Fondo de pensiones, con el pago vigente. (iii) Implementar un sistema completo de señalización en el área de trabajo la cual debe ser de tipo informativo, restrictivo y de seguridad; y (iv) Dotar la mina de elementos de seguridad como camilla rígida, botiquín de primeros auxilios, extintores, equipos de comunicación, entre otros. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, la requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la titular minera, que una vez, la autoridad ambiental, levante la medida de suspensión de actividades mineras, deberá presentar el procedimiento de control de producción; de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARBV-VF-000-2024 de fecha 28 de mayo de 2024. 3. A través del Oficio radicado con el No. 20249040499131 de fecha 26 de junio de 2024, se solicitó, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDBM-, el envío a esta entidad, copia del acto administrativo (Oficio CDMB No. 20740 del 29 de diciembre de 2017, en el cual se ordena la suspensión de las actividades mineras, reiterado a través de oficio CDMB No. 014172 del 22 de agosto de 2019), por medio del cual suspendió las actividades dentro del Contrato de Concesión No. JJR-14481.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0209-2024 de fecha 09 de agosto de 2024.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	0125-68-001	CALIMINEROS SAS	10/09/2024	AUTO PARB N° 0521	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, se realizarán las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2022; y Tercero (III) trimestre de 2023, presentados con una declaración de producción en ceros (0).</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue por el radicador WEB de la ANM, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2024.</p> <p>La sociedad beneficiaria debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. 0125-68-001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva manifestar las razones por las cuales no está realizando labores de explotación minera.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0466 del 25/10/2023, en relación a presentar el auto de inicio de trámite de la licencia ambiental, o en su defecto la certificación de estado de trámite del mismo con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Por lo tanto, se exhorta a la sociedad beneficiaria a dar estricto cumplimiento a la citada obligación.

2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, los eventos Nos. 551547 del 04/04/2024, 551606 del 04/04/2024, 551617 del 04/04/2024, 588594 del 03/07/2024, 588602 del 03/07/2024, y 588607 del 03/07/2024 presentados en la plataforma Anna Minería, donde diligenció los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestres de 2024, respectivamente, se indica que, no fueron objeto de evaluación técnica, teniendo en cuenta que el aplicativo solo es para el diligenciamiento del formato, y que su presentación debe realizarse por el radicador WEB de la ANM.

3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, el -FBM- Anual de 2023, presentado con radicado No. 87149-0 del 04/01/2024 en la plataforma Anna Minería, será evaluado en dicha plataforma.

4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0213-2024 del 13 de agosto de 2024.

5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a la sociedad beneficiaria que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IIE-15491</p>	<p>JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE</p>	<p>10/09/2024</p>	<p>AUTO PARB N° 0522</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIE-15491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, identificado con la cedula de ciudadanía 91205007, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago de las regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2023, y primero (I) de 2024, para el mineral de Grava de río, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del año 2022, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral GRAVAS DE RÍO. • Soporte de pago por valor de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.663) más los intereses de mora generados desde el 05 de junio de 2024 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de pago de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p>
--------------------------------------	------------------	--	-------------------	----------------------------------	--

					<p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Formulario de Reconciliación Anual de Recursos y Reservas Minerales.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0155-2024 del 03 de julio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental con No. 49-43-101003292 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición del 29/05/2023, con vigencia desde el 25/05/2023 hasta el 25/05/2024, presentada mediante radicado No. 26608-1 del 12 de febrero de 2024 en la plataforma AnnA Minería. • Póliza Minero Ambiental con No. 49-43-10100329250 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición del 29/05/2023, con vigencia desde el 25/05/2023 hasta el 25/05/2024, presentada mediante radicado No. 52602-1 del 12 de febrero de 2024 en la plataforma AnnA Minería. • Póliza Minero Ambiental con No. 96-43-101007536 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición del 20/05/2024, con vigencia desde el 25/05/2024 hasta el 25/05/2025, presentada mediante radicado No. 96321-0 del 23 de mayo de 2024 en la plataforma AnnA Minería. • Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, presentado mediante radicado No. 19100-1 del 12 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero –FBM- Anual 2021, presentado mediante radicado No. 49439-1 del 12 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero –FBM- Anual 2022, presentado mediante radicado No. 67151-1 del 12 de febrero de 2024. • Formato Básico Minero –FBM- Anual 2023, presentado mediante radicado No. 89925-0 del 12 de febrero de 2024. <p>3. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0069 del 26/02/2021, en cuanto a la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0189 del 07/04/2022, en cuanto a la presentación de: i) Soporte de pago correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021, junto con su respectivo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; ii) Soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de gravas de río, correspondiente al tercer (III) Trimestre del año 2021, por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.858,94), más los intereses generados a partir del 15/10/2021 hasta la fecha efectiva de su pago, junto la respectiva corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho periodo. <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que respecto a la información presentada en respuesta a Auto PARB No. 0644 del 19/12/2023, a través del radicado No. 20249040484202 del 31 de enero de 2024, la misma será verificada en campo en la próxima visita de seguimiento y control.</p> <p>5. INFORMAR que referente a lo manifestado por radicado No. 20249040484202 del 31 de enero de 2024 por medio del cual da respuesta al Auto PARB No. 0644 del 19/12/2023, en el cual se informó respecto al incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARB No. 0606 del 26/06/2022, que “se ha declarado producción para los dos primeros trimestres una cantidad de 300 M3 por las siguientes razones: afectaciones por ola invernal, afectaciones de la vía, afectaciones de ilegalidad”; sobre el particular, es preciso advertir al titular minero, que cuando se encuentre ante estos escenarios, es necesario que solicite suspensión o disminución de la explotación de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, so pena de incurrir en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-113	EDINSON CARREÑO	10/09/2024	AUTO PARB N° 0523	DISPOSICIONES

		<p>FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FAG-113, se realizan las siguientes disposiciones a los posibles asignatarios de los derechos y obligaciones emanados del citado título minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECOMENDAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 539 del 8 de abril del 2022, en lo referido a la ejecución de siguientes instrucciones técnicas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente pronunciamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Mantener planos de labores actualizados en la mina. • Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Elaborar y mantener registros actualizados de producción. • Implementar la Metodología del Control a la Producción, la cual debe contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción - Sistema de consolidación de datos • Explicar los motivos por los cuales no se realiza la explotación minera conforme al volumen establecido en el PTO, toda vez que, según lo evidenciado en la visita de fiscalización y contrastado con la información presentada en los formularios para declaración de producción de regalías, se advirtió que no se ha dado cumplimiento con la producción aprobada en el PTO. • Elaborar y mantener mapa de riesgos actualizado en la mina. 2. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, respecto al radicado No. 93762-0 del 08/042024, allegado en la plataforma Anna Minería por la señora RUTH MILENA AYALA CONTRERAS, se indica que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, procederá de acuerdo a su competencia. 3. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0088-2024 del 13 de agosto de 2024.
--	--	---------------------------------	--	--	---

						<p>4. INFORMAR a los asignatarios del señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de septiembre del 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA